

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**Bogotá D. C., 14 JUL 2020**

**U.M.H. No. 1100131100032019-1180**

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por venir conforme a derecho, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por MARTHA CECILIA MONTAÑO ORTIZ, mediante apoderada judicial, en contra de ARGENI YANETH BUSTACARA OLMOS, MARLEN AMPARO BUSTACARA OLMOS, HASBLADY JADEYI BUSTACARA OLMOS, así como contra los herederos indeterminados del causante JOSÉ DEL CARMEN BUSTACARA BONILLA.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada(os) y hágasele(s) entrega de copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de veinte (20) días la conteste(n) y solicite(n) las pruebas que pretende(n) hacer valer. Adviértase a los demandados, que al momento de contestar la demanda, deberán allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento, so pena de imponer multa de 10 a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes y responsables por los perjuicios que le causen a la demandante (num.2 art.85 C. G. P).

En cumplimiento del artículo 87 del C.G.P., emplácese a los herederos indeterminados del causante, en la forma dispuesta en el art.108 ídem. Efectúese la publicación en el periódico LA REPÚBLICA, EL NUEVO SIGLO o EL ESPECTADOR, por una sola vez en día domingo.

Reconócese personería a la Dra. CARLOS JULIO GARCÍA ARROYO, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a resolver respecto de las medidas cautelares, la parte actora indique el valor de las pretensiones estimadas en la demanda (num.2 art.590 C. G. del P.).

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se REQUIERE a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



Handwritten signature of Abel Carvajal Olave, consisting of a stylized 'A' and 'O' connected by a horizontal line.

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 54 HOY 15 JUL. 2020 LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--